



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2016-00186

Asunto: Termina proceso desistimiento tácito

Se incorpora al proceso la solicitud de impulso procesal que eleva el apoderado de los herederos de la causante Victoria Agudelo González, sin embargo, revisado el contenido del expediente el Despacho advierte que mediante providencia del pasado 16 de junio del 2020, el Despacho se pronunció sobre el reconocimiento de la calidad de herederos de: Beatriz Elena Jaramillo Agudelo, Welmar de Jesús Jaramillo Agudelo, Duver Arlex Jaramillo Agudelo, Ana María Agudelo Jaramillo, Ilder Brank Jaramillo Agudelo y Alina María Jaramillo Agudelo.

Adicionalmente, en dicha oportunidad se dispuso que: Beatriz Elena Jaramillo Agudelo, Welmar de Jesús Jaramillo Agudelo, Duver Arlex Jaramillo Agudelo, Ana María Agudelo Jaramillo y Alina María Jaramillo Agudelo repudiaron la herencia que les fue deferida, por cuanto no cumplieron con la previsión consagrada en el artículo 492 del Código General del Proceso, y finalmente, se le requirió para que procediera a efectuar la diligencia de notificación personal del señor Ilder Brank Jaramillo Agudelo conforme al Decreto 806 del 2020, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Debe recordarse respecto del señor Ilder Brank Jaramillo Agudelo, que se acreditó al Despacho su calidad de heredero, además de informarse las direcciones electrónicas a las cuales podía ser notificado, por lo cual, conforme al contenido del artículo 490 del Código General del Proceso, correspondía a los interesados notificarle por tratarse de un heredero conocido, sin embargo, a la fecha no se acreditó el cumplimiento de tal carga.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE,

- 1.** Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.

2. Sin condena en costas por cuanto no se causaron.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado.
4. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 15 feb 2022 en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86278d579694ed35c8d4dd1a1ad6eda12da3fa123af2cff081e411278a74338**
Documento generado en 14/02/2022 11:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>